



CÓDIGO DEONTOLÓGICO

DE LA ASOCIACIÓN IBÉRICA DE ZOOS Y ACUARIOS

1. FINALIDAD

La finalidad de este Código deontológico es establecer los principios rectores del funcionamiento de parques zoológicos, en vistas a:

- crear condiciones óptimas para los animales,
- formar una base para el conocimiento y la comprensión por parte del público de los temas de la vida salvaje y de la conservación de la naturaleza,
- definir los diversos instrumentos disponibles para alcanzar estos propósitos.

2. COLECCIÓN ANIMAL

2.1 Ni la colección animal ni su finalidad entrarán nunca en conflicto ni vulnerarán la legislación interna o internacional aplicable.

2.2 Los animales serán reproducidos en parques zoológicos o instituciones similares en la medida de lo posible. La colección sólo debería incluir especies de las que razonablemente se pueda esperar que se reproduzcan en parques zoológicos.

2.3 La colección animal posibilitará la interpretación, investigación y protección de especies amenazadas mediante las actuaciones siguientes:

- facilitando al público experiencias que puedan incrementar su interés por la vida salvaje,
- formando una base para la educación en zoología a diversos niveles y para la cooperación en la investigación con las universidades,
- contribuyendo a la conservación de especies amenazadas en sus hábitats naturales.

2.4 Cuando existan programas internacionales de reproducción de especies de la colección, el parque zoológico participará en ellos, contribuyendo a la conservación de estas especies.

2.5 Todos los animales estarán registrados según las normas legales vigentes.

3. ATENCIÓN SANITARIA

- 3.1 Se prestará la adecuada asistencia sanitaria a todos los animales de la colección a cargo de personal veterinario titulado.
- 3.2 En caso de muerte de un animal, se practicará una necropsia. El parque zoológico conservará una copia del informe del animal y del de la necropsia.

4. CUIDADOS Y REQUISITOS AMBIENTALES

- 4.1 Al diseñar y construir las instalaciones de animales, se tendrán en cuenta sus necesidades fisiológicas y etológicas, y, en su caso, la normativa vigente en ese momento.
- 4.2 Se efectuarán evaluaciones periódicas sobre la toma en consideración de las necesidades naturales de los animales, a la vista de los avances del conocimiento de la biología de aquéllos.
- 4.3 El parque zoológico se mantendrá continuamente informado de los avances en el campo de la investigación relativa a la gestión de un parque zoológico.
- 4.4 Los cuidadores serán formados para tener los conocimientos y cualidades precisos para atender a los animales bajo su cuidado.
- 4.5 No se permitirá al público alimentar a los animales, salvo cuando la alimentación pueda ser supervisada. En este caso, sólo se dará comida aprobada por la dirección del parque zoológico.

5. EDUCACIÓN

Existirá un servicio específico encargado de las funciones educativas.

6. INTERPRETACIÓN

Las señales y rótulos identificarán correctamente a los animales en las instalaciones, y serán objeto de interpretación aspectos seleccionados de la biología de los animales.

7. INVESTIGACIÓN

El parque zoológico contará con personal con formación biológica suficiente para atender las funciones de investigación.

8. OBLIGATORIEDAD

El presente código será obligatorio para todos los miembros de la Asociación. Su incumplimiento se interpretará como incumplimiento de deberes estatutarios.

9. OBLIGACIONES RESPECTO DE OTROS MIEMBROS

Todo asociado se abstendrá de efectuar cualquier tipo de declaraciones públicas que supongan una crítica, desmerecimiento o comparación negativa respecto a cualquier otro asociado, así como respecto a sus actividades, instalaciones o proyectos, siempre que éstos no supongan una contravención al código deontológico o a los objetivos de la propia Asociación, debidamente apreciada como tal por acuerdo de la Junta Directiva.

ANEXO

Aclaraciones al texto del Código deontológico:

El punto 2.2 marca una filosofía posibilista, no en términos absolutos. La reproducción ha de ser un elemento presente en los zoos.

El punto 3.2 establece la necesidad de la necropsia cuando ésta se considere razonablemente necesaria –ya sea porque la muerte se ha debido a causas desconocidas o por interés científico—o por imposición legal.

Interpretación e incumplimiento del Código deontológico:

En caso de darse distintas interpretaciones del Código deontológico, será el criterio de la Junta Directiva el que prevalezca.

Las distintas situaciones de los miembros respecto al cumplimiento del Código serán enjuiciadas por la Junta Directiva que, en todo caso, dará siempre audiencia al interesado para que pueda presentar las alegaciones que estime oportunas. A continuación, la Junta podrá archivar las actuaciones, requerir al interesado el cumplimiento del Código y, en último término, caso de no cumplimiento, proponer baja en la Asociación.